

## *CONSULTORIO TRIBUTARIO* **ESTRUCTURA JURIDICAMENTE TRANSPARENTE II** **(final)**

Esta es la segunda parte de la pregunta realizada sobre Estructuras Jurídicas Transparentes, cuya primera parte fue publicada ya en la columna anterior.

**PREGUNTA:** ¿A qué tipo de impuestos estarán sujetas de acuerdo al Proyecto de Ley de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional, presentado al Congreso días atrás?

**RESPUESTA:** En el Art. N° 2 **IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL**, en su inciso 5, se establece que son contribuyentes: “*Las Estructuras Jurídicas Transparentes, en las formas y condiciones establecidas en el presente Capítulo. Las personas jurídicas o estructuras jurídicas transparentes son sujetos de derecho distintos de sus miembros y sus patrimonios son independientes.*”

**Pero en el Artículo N° 4 se aclara que “ estas estructuras se considerarán con efecto fiscal neutro en el IRE, por intermediar entre el negocio sujeto a imposición y sus beneficiarios”.**

En el impuesto vigente los Fondos Patrimoniales de Inversión y los Negocios Fiduciarios son considerados como cualquier contribuyente natural siendo afectados por diferentes impuestos, y dándose una doble imposición pues sus miembros y sus patrimonios independientes son gravados también.

A partir de la aprobación de esta Reforma Tributaria en el último párrafo del Art. N° 4 se establece que se podrán deducir los ingresos, costos y gastos que ésta (Estructura jurídicamente Transparente) reconozca, los que serán considerados en la determinación del Impuesto a la Renta que corresponda a cada beneficiario, según las normas generales de cada impuesto, sin perjuicio de las demás obligaciones que le correspondan a la Estructura Jurídica Transparente.

Se entenderá como beneficiarios a aquellos designados como tales en los contratos de negocios fiduciarios y de fondos patrimoniales de inversión. La Administración Tributaria establecerá las formas y condiciones para la presentación de declaraciones juradas o informes por parte de las Estructuras

Jurídicas Transparentes

Así mismo, el Proyecto de Ley establece:

Art. 40. **IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES (IDU)**

Hecho Generador. Dispóngase: *Con relación a las Estructuras Jurídicas Transparentes ....., estarán sujetas a este impuesto, siempre y cuando perciban utilidades, dividendos o rendimientos, en concepto de socios o accionistas de sociedades y entidades referidas en el párrafo anterior.*

Art. 57. **LAS RENTAS Y GANANCIAS DE CAPITAL.** Estarán comprendidas las rentas provenientes de: *Inciso 3, “Las rentas generadas por Estructuras Jurídicas Transparentes ....., ya sea que provengan de rendimientos financieros, intereses, valorización de los bienes y activos derivados de la ejecución del negocio fiduciario o de las inversiones realizadas, excluidas las rentas gravadas por el IDU.”*

Art. 82. **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)** - Contribuyentes.  
Inciso 7. Las Estructuras Jurídicas Transparentes establecidas en el artículo 4°. Estas estructuras están sujetas a las disposiciones y reglas sujetas a la revisión y Control por parte de la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central del Paraguay.

18 de mayo de 2019  
**Lic. Lilian Torres Aguilar**